

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 2500/1971, de 23 de septiembre, por el que se convoca concurso para la construcción y explotación de un puerto para graneles secos en la ría de Arosa (Pontevedra).*

La Ley doce/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, autorizó al Gobierno para que, por Decreto aprobado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, convoque en el plazo de un año concurso público para la concesión de la construcción y explotación de un puerto para graneles secos en la ría de Arosa (Pontevedra). Dicho Decreto, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley, debe contener los pliegos a que se ajustará el concurso, tanto en sus bases como en la subsiguiente explotación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se convoca concurso público para la concesión de la construcción y explotación de un puerto para graneles secos en la ría de Arosa (Pontevedra), de acuerdo con los pliegos de bases para el concurso, de cláusulas de explotación y de bases técnicas que se publican como anexos a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

#### ANEXO NUMERO 1

##### PLIEGO DE BASES

El Estado español convoca concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción y explotación de un puerto para graneles secos en la ría de Arosa, con arreglo a las siguientes bases:

##### Base 1.ª Objeto del concurso.

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de un puerto terminal para transbordo, carga y descarga y almacenamiento de graneles secos en la ría de Arosa.

Corresponde a los concursantes señalar el lugar exacto de emplazamiento del puerto, en función de los factores de la zona. En la Memoria del anteproyecto deberán razonar los licitadores las ventajas que ofrece el emplazamiento por ellas elegido. La construcción del puerto no supondrá perjuicio o peligro para las condiciones naturales de la zona circundante, y en especial deberán adoptarse las medidas en orden a la protección y defensa de la riqueza pesquera y marisquera de la zona, que se establecen en el pliego de bases técnicas del concurso.

##### Base 2.ª Información facilitada por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles concursantes.

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles concursantes tendrán a su disposición para libre examen la siguiente documentación:

- El pliego de bases técnicas, que deben tenerse en cuenta por los concursantes para la redacción del anteproyecto del puerto y de sus instalaciones y servicios.
- El pliego de cláusulas de explotación, que ha de regir en la adjudicación de la concesión.
- Los planos de los deslindes de la zona marítimo-terrestres realizados en la zona.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, Madrid, en las horas habituales de despacho al público.

##### Base 3.ª Requisitos que han de reunir los concursantes.

Podrán participar en el concurso todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capaci-

dad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias anunciadas en los apartados 1 al 7 del artículo 4.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto número 923/1966, de 8 de abril.

##### Base 4.ª Requisitos que debe tener el concesionario.

De acuerdo con el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley 12/1971, de 30 de marzo, si el adjudicatario del concurso no fuese Empresa española o, aun siéndolo, no cumpliera el punto 2 del título I del pliego de cláusulas de explotación, deberá constituir una Sociedad Anónima de nacionalidad española que cumpla los requisitos exigidos en dicho pliego. Esta Sociedad quedará sometida a los pliegos del concurso y, en su defecto, a la legislación general de Sociedades Anónimas y al Ordenamiento jurídico español.

##### Base 5.ª Extremos que deben comprender las proposiciones.

Cada concursante no podrá presentar más que una proposición, pero ésta puede comprender cuantas variantes o soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.

En las proposiciones que presenten los concursantes figurarán necesariamente en duplicado ejemplar, excepto el punto 8, los siguientes extremos:

- Su conformidad con el presente pliego de bases y con el de cláusulas de explotación en todos aquellos puntos regulados imperativamente en los mismos.

- Una relación de promotores-personas individuales o sociales de la futura Sociedad concesionaria y su participación en el capital de la misma.

- Un proyecto de Estatutos sociales de la Sociedad concesionaria, en el que se definen todos aquellos extremos cuya concreción se deja a la iniciativa particular y con arreglo a los siguientes principios:

- La Sociedad concesionaria ha de adoptar necesariamente la forma de Sociedad Anónima.

- El capital fundacional de la Sociedad concesionaria no podrá ser inferior al 25 por 100 de la inversión prevista para el primer año en el programa de construcción que se establezca en la resolución de adjudicación del concurso. A estos efectos se entenderá por inversión el presupuesto de las obras, instalaciones y servicios, y explotaciones que se aprueben para dicho primer año.

En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad en la forma prevista en el apartado c), punto 6.º, del pliego de cláusulas de explotación.

- Las personas físicas y jurídicas no públicas, de nacionalidad extranjera, y las personas físicas y jurídicas, de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de acciones de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el 49 por 100 de los títulos en circulación.

- Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones patrimoniales a la Compañía serán nominativas en todo caso, sin que pueda modificarse dicho carácter durante el período concesional.

- Un plan financiero de la Sociedad concesionaria, en el que se concreten los diversos extremos relativos, tanto al capital social como a la financiación de las inversiones, y con arreglo a las siguientes normas generales:

- Forma de financiación de la inversión, con expresión de la proporción entre el capital propio y ajeno.

- La concesionaria podrá emitir obligaciones u otros títulos al portador que representen una deuda de la Compañía para con terceras personas.

- Un plan contable, con determinación del sentido y significación de cada cuenta que lo integre, a cuyo efecto se le acompañará de una Memoria explicativa.

- Los anteproyectos, que en número se seis ejemplares habrán de presentar los concursantes, deberán ajustarse al pliego de bases técnicas del concurso reseñado en el apartado a) de la base 2.ª, y constarán de

- Memoria, en que se justifique debidamente la solución adoptada desde los puntos de vista de planificación, construcción y explotación del puerto y de sus instalaciones y servicios.

En dicha Memoria figurará expresamente la capacidad prevista para las instalaciones de transbordo, carga y descarga y almacenamiento, teniendo en cuenta las especificaciones mínimas establecidas en el pliego de bases técnicas, así como una descripción del utillaje previsto.

- Planos de conjunto y de detalle, que definan de manera suficiente la zona de servicio y su ordenación, así como las obras

a realizar para la construcción del puerto y las instalaciones y servicios a establecer para su adecuada explotación.

c) Los presupuestos de ejecución de las obras e instalaciones y servicios, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de ubicaciones o mediciones y demás detalles precisos para la valoración integral.

d) Un presupuesto, que comprenda las indemnizaciones a satisfacer por la expropiación forzosa de los terrenos precisos para la construcción del puerto y la implantación de su zona de servicio. No se incluirán en el mismo las cantidades a abonar por las ocupaciones temporales de bienes y derechos en que incurra el constructor.

e) Sin perjuicio de lo anterior, dichos anteproyectos y los documentos que lo constituyen se redactarán, cumplimentando, además, cuanto para ellos establece el artículo 61 del Reglamento General de Contratación.

7. El conjunto del puerto con sus obras, instalaciones y servicios proyectados, deberán estar terminados, y en condiciones de puesta inmediata en explotación, en un plazo no superior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

En el programa de construcción presentado por los licitadores deberán expresarse los siguientes extremos:

- Plazo de iniciación de las obras e instalaciones, que no podrá exceder de ocho meses.
- Plazo de terminación de las mismas.
- Plazo de puesta en explotación.

Caso de proponerse varias fases se entenderá exigible lo anterior para cada una de ellas.

8. Proposición sobre el tiempo de duración concreta de la concesión, expresado en años, a contar desde el otorgamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta años.

9. Proposición concreta sobre la cuantía de las tarifas a percibir por el uso público del puerto y de sus instalaciones y servicios, de acuerdo con la estructura que se establece en el pliego de bases técnicas.

Las tarifas deberán ofrecerse descompuestas en los diferentes elementos que integran el coste de explotación, de forma que en cualquier caso pueda conocerse la repercusión que en el total de la tarifa puede producir la variación unitaria de alguno de estos elementos.

El concesionario tendrá derecho a la revisión de las tarifas inicialmente aprobadas, únicamente en los casos y en la forma que se establecen en el pliego de cláusulas de explotación.

10. Propuesta sobre la cuantía de los cánones a abonar a la Administración, de acuerdo con lo establecido en el punto siete del título III del pliego de cláusulas de explotación.

11. Proposición del concesionario sobre la explotación de las diferentes estividades que se proponga establecer en la zona de servicios del puerto, de conformidad con lo establecido en el punto seis del título III del pliego de cláusulas de explotación.

12. Un estudio económico, en el que se concrete la aplicación de los recursos obtenidos en la explotación del puerto para cubrir los gastos de explotación, conservación y depreciación; los gastos generales estimados y las cargas económicas, administrativas y financieras.

#### Base 6.ª Documentos que han de acompañar a la proposición.

A la proposición, con las especificaciones contenidas en la base anterior, deberán unirse los siguientes documentos:

##### A) Los justificativos de la personalidad del concursante:

1. Tratándose de personas físicas de nacionalidad española, se unirá testimonio notarial o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad. La comparecencia por representante se justificará, además, con primera copia de la escritura de mandato, debidamente bastantada por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

2. Las personas jurídicas de nacionalidad española e indole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio bastante de los Estatutos sociales y certificado del Registrador mercantil que acredite la vigencia, sin contradicción de los extremos consignados en los Estatutos. La persona física firmante de la proposición a nombre de la Entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial a su favor otorgado, o si se tratara de algún órgano social con facultad de obligar a la Entidad, con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u órgano colegiado directivo de la Empresa concursante. Estos documentos serán bastantados por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

3. Las personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto, expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos visados por la Embajada de España y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por su Embajada respectiva, donde se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para obligarse y celebrar contratos no sólo con particulares, sino también con Organismos públicos.

B) Declaración de los concursantes de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que para contratar con el Estado enumera el artículo 4.º de la vigente Ley de Contratos del Estado en sus apartados 1 al 7.

C) Declaración de un domicilio en Madrid, habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.

D) Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, de una fianza provisional por importe de 15 millones de pesetas.

Procurará idénticos efectos el aval bancario por la expresada suma como título de afianzamiento. Si los concursantes optaren por esta forma de garantía provisional, deberán presentar el documento original justificativo de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado.

La fianza a que se refiere este apartado será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la fianza definitiva en la cuantía y forma establecida en el pliego de cláusulas de explotación.

#### Base 7.ª Forma y lugar de la presentación de ofertas.

Se entiende por oferta el conjunto de documentos formados por la proposición y demás enumerados en la base 5.ª anterior.

Las ofertas se presentarán en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, Sección Tercera, dentro de las horas habituales de despacho. No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto de la entrega directa y personal.

La admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego de bases en el «Boletín Oficial del Estado».

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañe, y cuyo conjunto constituye la oferta, serán entregadas en sobres cerrados y lacrados, en cuyos anversos figurarán el nombre y domicilio del concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición, y una leyenda que diga: «Ofertas para el concurso convocado por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción y explotación de un puerto para graneles secos en la ría de Arosa».

En un sobre se incluirá únicamente la proposición que abarque los extremos señalados en la base 5.ª de este pliego, y en cuyo anverso debe figurar la leyenda adicional «Proposición».

En otro sobre se reunirá la documentación reseñada en la base 6.ª, figurando en el anverso la leyenda adicional «Documentación complementaria».

Por la Sección Tercera de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se entregará a cada concursante el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar, el número de sobres, con su título, que la componen.

#### Base 8.ª Acto de apertura de las ofertas.

En el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y a las once horas, tendrá lugar en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ante la Mesa de contratación designada al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, el acto público de apertura de los sobres que contienen la «documentación complementaria» de todos los ofertantes, reseñando los documentos que para cada uno aporta.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación señalada en el párrafo anterior y rechazará todas aquellas ofertas en las que sea incompleta la citada documentación o cuando ésta no reúna las condiciones requeridas, de acuerdo en ambos extremos con lo que sobre el particular se ha establecido en las presentes bases del concurso.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura de viva voz a cada una de aquéllas. Terminada la lectura correspondiente a la última proposición, se levantará acta de la sesión, sin hacer adjudicación del concurso.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los interesados, una vez terminado el acto, en la indicada Sección, contra entrega del recibo que en su día se les expidió.

#### Base 9.ª Información pública y oficial como trámite previo a la resolución del concurso.

Los anteproyectos de las proposiciones admitidas serán sometidos a información pública, durante el plazo de un mes. A tal efecto, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y los de las provincias de La Coruña y Pontevedra que cuantos tengan interés en el asunto podrán examinar los anteproyectos en las oficinas de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, Madrid; sólo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten precisamente durante el plazo de información pública.

Simultáneamente se someterán los anteproyectos a informe de los Organismos correspondientes en materia de su compe-

tencia. El informe del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) será vinculante en cuanto se refiere a la defensa de la riqueza marisquera de la ría.

#### Base 10. Adjudicación del concurso.

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, que en un plazo de un mes, a partir de la terminación, del de información pública, calificará la oferta más ventajosa, atendiendo a los diversos factores que integran la proposición.

Serán elementos de máxima importancia a tener en cuenta por la calificación de las ofertas siguientes:

a) La factibilidad del plan financiero que se presente y las garantías documentales y de todo orden a efectos de la obtención de los recursos necesarios, tanto exteriores como interiores.

b) La perfección técnica del anteproyecto en todos los aspectos relacionados con la planificación, construcción y explotación del puerto, sus obras, instalaciones y servicios.

También se considerarán los siguientes extremos:

c) La solvencia y respaldo financiero de los promotores en orden a la constitución de la concesionaria, apreciados en aquellos extremos del pliego de cláusulas, en que la Administración conceda iniciativa libre a los concursantes.

d) La consideración del puerto proyectado y de su explotación desde el punto de vista nacional e internacional.

e) El emplazamiento elegido y la capacidad prevista para el puerto, tanto en lo que se refiere al tamaño máximo de buques posibles como al volumen de tráfico y al rendimiento y esquema operacional de sus instalaciones y servicios.

f) La menor incidencia en la zona circundante y especialmente, y a juicio del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), en la riqueza pesquera y marisquera de la ría.

g) Las características del programa de obras, instalaciones y servicios, plazo de duración de las mismas y de puesta en servicio del puerto, tanto para su totalidad como para cada una de las fases, en su caso.

h) El menor periodo de duración de la concesión propuesta.

i) La cuantía de los cánones a satisfacer a la Administración y los niveles de tarifas para el uso público del puerto y de sus instalaciones y servicios.

En su función de estudio e información, la Comisión de Valoración del concurso, compuesta por representantes de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, podrá solicitar de los concursantes las aclaraciones y datos que estime necesarios, sea por vía de aclaración o de información o por vía de ampliación. Dicha solicitud podrá versar lo mismo sobre datos técnicos que sobre datos económicos o financieros, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del concurso y no supongan interferencia en otras actividades o aspectos del grupo concursante. En todo caso, las eventuales informaciones adicionales que se soliciten se considerarán reservadas hasta la resolución del concurso.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, se adjudicará el concurso al solicitante, cuya oferta sea estimada más conveniente.

El Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados a todos los efectos y el día en que tenga lugar como fecha de adjudicación de la concesión.

#### Base 11. Facultad de la Administración de declarar desierto el concurso.

La Administración se reserva expresamente la facultad de declarar desierto el concurso, rechazando en su totalidad las proposiciones que pudieran presentarse, así como de admitir, total o parcialmente, las soluciones e instalaciones que los concursantes propongan, arregladamente a los términos de las proposiciones mismas.

#### Base 12. Constitución de la fianza definitiva y formalización del contrato.

Si el adjudicatario del concurso no fuese una Empresa española, deberá dar cumplimiento, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de adjudicación, a lo previsto en la base IV de este pliego, constituyendo la correspondiente Sociedad.

En el plazo de un mes, contado a partir de la constitución de la Sociedad, o a partir de la fecha de adjudicación, cuando el adjudicatario fuera ya una Sociedad constituida y que cumpla los requisitos de la base IV, el concesionario deberá acreditar haber constituido la fianza definitiva señalada en el pliego de cláusulas de explotación para la etapa de construcción del puerto. De no cumplirse este requisito por causas imputables al concesionario, la Administración declarará resuelto el contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Dentro del mismo plazo de un mes, a que se hace referencia en el párrafo anterior, se procederá al otorgamiento del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y el Ministro de Obras Públicas, este último en representación del Estado español.

#### Base 13. Disposición general.

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

### ANEXO NUMERO 2

#### Pliego de cláusulas de explotación

#### TITULO PRIMERO

##### DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad concesionaria de un puerto para graneles secos en la ría de Arosa revestirá necesariamente la forma de anónima, rigiéndose por la legislación general y, en particular, por la Ley de Sociedades Anónimas, si bien con las siguientes especialidades:

#### 1. Denominación.

La denominación de la Sociedad será libre, pero en alguna medida reflejará su calidad de concesionaria del Estado.

#### 2. Objeto.

a) La Sociedad tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión de la concesión administrativa, en su triple aspecto de construcción, conservación y explotación del puerto a que el presente pliego se refiere. Podrá, en consecuencia, realizar cuantos actos y contratos sean precisos para la correcta consecución del fin social, siempre que no impliquen alteración o desnaturalización del mismo.

b) Se comprenderán como formando parte del objeto social las actividades auxiliares de tipo comercial o industrial dirigidas a la explotación de la zona de servicio del puerto y relacionadas con el tráfico específico del puerto, que realizará la concesionaria, por sí o a través de tercera persona, a virtud de subcontrato. No obstante, esta suerte de actividades deberá ceñirse a la cobertura de las necesidades del propio puerto, tal y como aparezcan definidas en los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

#### 3. Nacionalidad y domicilio.

a) La Sociedad concesionaria tendrá la nacionalidad española, cualesquiera que sea el origen de los capitales que la formen y la de sus accionistas, y estará sometida al Ordenamiento jurídico español y a la jurisdicción de los Tribunales españoles.

b) El domicilio de la Sociedad, que radicará necesariamente en territorio español, deberá señalarse expresamente en los Estatutos y tendrá la consideración de domicilio social a los efectos de este contrato.

#### 4. Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad vendrá determinada por el número de años de duración de la concesión, de tal forma que, extinguida ésta, aquélla se entenderá disuelta de pleno derecho y sin necesidad, de acuerdo de los socios o declaración expresa.

#### 5. Acciones.

a) Todas las acciones serán nominativas.

b) Sin perjuicio del registro de las acciones en la forma prevista por la vigente Ley de Sociedades Anónimas, los órganos rectores de la Sociedad deberán comunicar al Servicio de Control del Ministerio de Hacienda la titularidad inicial de las acciones y las alteraciones que en ella experimenten, a los solos efectos de llevar a un registro adecuado de propietarios de acciones y titulares de derechos reales sobre ellas.

c) Las personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera, y las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de acciones de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el 49 por 100 del capital social en ningún momento durante el plazo concesional.

#### 6. Capital social.

a) El capital fundacional de la Compañía no podrá ser inferior al 25 por 100 de las inversiones previstas para el primer año en el programa de construcción establecido en la resolución de la adjudicación. Dichas inversiones estarán constituidas por los presupuestos de las obras, instalaciones y servicios, y explotaciones que se aprueben para dicho primer año.

b) El capital inicial así determinado podrá ser desembolado en una o varias veces durante el año, de forma que al término de éste se encuentre totalmente aportado a la Sociedad. Bajo ningún concepto podrá reducirse la cifra de capital inicialmente señalada, ni aun a pretexto de no haberse realizado íntegramente por cualquier circunstancia el programa de inversiones del ejercicio.

c) En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad entre la cifra de capital social y las inversiones previstas, valoradas según los precios del pre-

supuesto definitivo a que alude el punto 1, epígrafe d), del título II, de tal forma que en todo momento el capital represente, al menos, el 25 por 100 de dichas inversiones.

d) Si la cifra de capital social de la concesionaria excede del mínimo previsto en los apartados anteriores, la obligación de desembolso que en ellos se impone afectará solamente a la cuantía de la cifra mínima de capital exigido.

#### 7. Aportaciones no dinerarias.

En la valoración de las aportaciones no dinerarias intervendrá el Servicio de Control del Ministerio de Hacienda, que podrá exigir su revisión dentro del primer año de incorporadas a la concesionaria. Esta intervención no enerva el derecho de los socios para impugnar aquéllas, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

#### 8. Aumento y reducción de capital.

a) La Sociedad podrá aumentar su capital en cualquier momento y, en todo caso, en la medida que resulte de la aplicación forzosa de lo establecido en el apartado 7.º precedente.

b) La conversión de obligaciones en acciones para ampliar el capital social se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, pero el acuerdo de conversión requerirá la aprobación del Servicio de Control del Ministerio de Hacienda.

c) El capital social se reducirá en caso de pérdida, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se autoriza la reducción del capital, con cargo a reservas o a la propia cuenta de capital, salvaguardando, en todo caso, la proporcionalidad mínima establecida en el apartado 6.º

#### 9. Emisión de obligaciones.

a) La Sociedad concesionaria podrá emitir obligaciones u otros títulos al portador que representen una deuda de la Compañía para con terceras personas.

b) Las características de la emisión, su montante total, períodos de amortización, modalidades de suscripción, etc., serán visadas por el Ministerio de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán lanzarse al mercado.

c) Cuando la concesionaria apele al crédito en el mercado exterior de capitales, mediante la colocación en el extranjero de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, corresponderá al Gobierno autorizar la emisión y todas sus características, así en la cuantía de la operación como en las modalidades de los títulos.

#### 10. Distribución de beneficios.

a) En ningún caso se satisfará beneficio a las acciones por cualquier concepto, antes de la puesta en servicio del puerto.

b) La concesionaria, una vez satisfechos los gastos de conservación y explotación, los financieros y administrativos, dotadas las cuentas de amortización y atendidas cuantas otras obligaciones impliquen una reducción del beneficio bruto, procederá con el resto en la siguiente forma:

1. Dotará la reserva legal, si la cuantía del beneficio lo permitiese, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Si el beneficio fuese superior al 10 por 100 del capital nominal, destinará a reservas la siguiente fracción del mismo: El 1,5 por 100 del exceso, si el beneficio no rebasa el 15 por 100 del capital nominal.

El 50 por 100 del exceso sobre el 15 por 100 de dicho capital nominal hasta la constitución de un fondo de reserva igual al capital social, cesando en dicho momento la obligación de dotar estas reservas obligatorias.

La concesionaria podrá disponer de las reservas incluidas en el número 2 anterior para su reparto entre los socios solamente cuando el beneficio líquido repartible del ejercicio no alcance a cubrir el 6 por 100 del interés.—deducido el Impuesto de Rentas del capital— del capital desembolsado, y sólo por la cantidad precisa para completar el dividendo activo hasta dicho tope.

c) Las reservas a que se refiere el epígrafe b) anterior, una vez construida la totalidad del puerto, deberán materializarse debidamente, mediante la creación en el activo de las cuentas adecuadas que reflejen la inversión en bienes o valores seguros, a juicio del Servicio de Control del Ministerio de Hacienda. La sustitución de los bienes o valores de materialización de reservas deberá ser autorizada por dicho Servicio.

#### 11. Obligaciones contables.

a) La concesionaria deberá adoptar el plan contable que el adjudicatario del concurso haya presentado en su proposición, dando a cada cuenta la aplicación que resulte del contenido de la Memoria explicativa del sistema.

b) Sin perjuicio de las funciones de los censores de cuentas, el Servicio de Control del Ministerio de Hacienda revisará, con carácter de censura previa, las cuentas de la concesionaria, sin cuyo requisito no podrán tener acceso a la Junta general el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.

#### 12. Transformación y fusión.

Queda prohibida la transformación de la concesionaria en otro tipo de Sociedad cualquiera, debiendo mantener la forma de anónima hasta que proceda su disolución.

La fusión de la concesionaria con otra Sociedad, las absorciones que haga de otras Sociedades o su absorción por una tercera, deberán ser objeto de previa autorización por el Gobierno, que concederá o negará el permiso sin derecho a recurso ni reclamación alguna.

#### 13. Disolución.

La Sociedad concesionaria se disolverá por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en todo caso, por extinción de la concesión.

En la liquidación que se practique como consecuencia de la disolución, actuarán, formando parte de la Comisión Liquidadora, los Servicios de control.

### TÍTULO II

#### DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO

##### 1. Proyecto.

a) El proyecto definitivo de las obras, instalaciones y servicios a que habrá de sujetarse la construcción y explotación del puerto, deberá presentarse a aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de adjudicación de la concesión. Contendrá la descripción detallada y justificada de todas las obras, instalaciones y servicios, tanto terrestres como marítimos, precisos para la puesta inmediata en explotación del puerto.

b) En dichos documentos deberán recogerse, en su caso, todas las prescripciones que hubieran sido impuestas en las condiciones de adjudicación, y podrán proponerse aquellas modificaciones que, a juicio de la concesionaria, supongan una mejora de las obras o un ahorro en su programación respecto a las contenidas en la documentación técnica presentada en el escrito de proposición del adjudicatario del concurso.

c) El proyecto deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo no superior a dos meses, a partir de la fecha de presentación por la concesionaria.

d) Excepcionalmente, se podrán introducir modificaciones en el proyecto definitivo, bien a petición del Ministerio de Obras Públicas, bien a petición de la concesionaria. Si la iniciativa de las modificaciones corresponde al Ministerio de Obras Públicas, se procederá a la redacción del oportuno Convenio, que recogerá las particulares condiciones a que haya de sujetarse la consiguiente realización de las obras y su repercusión, si procede; en la valoración de las mismas, a efectos de resolución del contrato y en régimen de tarifas; el presente pliego regirá en todos aquellos extremos que puedan mantenerse inalterables. Corresponderá al Gobierno la aprobación del citado Convenio. Si la iniciativa de las modificaciones corresponde a la concesionaria, las resoluciones que se adopten no modificarán, en ningún caso, el régimen de tarifas, ni reconocerán los posibles aumentos de inversión sobre la prevista a los efectos de resolución del contrato.

e) Los proyectos reformados serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y una vez aprobados, tendrán, sucesivamente, la consideración de definitivos a los efectos señalados en este pliego, salvo las restricciones impuestas en el apartado anterior a los proyectos reformados, cuya iniciativa corresponde a la concesionaria.

f) En cualquier caso, los indicados proyectos reunirán los requisitos exigidos al efecto por la legislación de Contratos del Estado.

##### 2. Expropiaciones.

a) La concesionaria asumirá todos los derechos y todas las obligaciones propias del beneficiario, con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa, y satisfará, por consiguiente, todas las indemnizaciones procedentes, por razón de las expropiaciones a que obligue el establecimiento del puerto, de su zona de servicio y de su acceso terrestre, conforme al proyecto aprobado, y, asimismo, las ocupaciones temporales que deban efectuarse para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras.

Solicitará, asimismo, del Registro de la Propiedad, en el momento oportuno, la extensión de las notas marginales prevenidas en el artículo 32, norma 1.ª, y artículo 6.º, párrafo 2.º del Reglamento Hipotecario, sin perjuicio de la inscripción independiente de su derecho de concesión, que puede llevarse a cabo, con arreglo a los artículos 31 y 60 y siguientes del mismo Reglamento.

b) Si en la zona de establecimiento del puerto existiera alguna concesión administrativa incompatible con el proyecto presentado, se podrá proceder al rescate anticipado de la misma, siendo todos los gastos e indemnizaciones por cuenta de la concesionaria del puerto.

##### 3. Servidumbres administrativas.

En la realización de las obras se procurará que no resulten afectadas las servidumbres administrativas previstas en la vigente Ley sobre Costas, y las existentes, por razón de otros ser-

vicios públicos y concretamente los accesos a las playas. Cuando ello no fuere posible, la concesionaria estará obligada a implantar las nuevas servidumbres que las Autoridades competentes estimen necesarias y a indemnizar los perjuicios que se irroguen, con arreglo a la legislación aplicable en cada caso.

#### 4. Ejecución de las obras.

a) La ejecución de las obras será de competencia de la concesionaria, debiendo únicamente las Empresas constructoras cumplir el requisito de figurar clasificadas en los grupos correspondientes de entre los establecidos por el Ministro de Hacienda para la contratación de obras con el Estado.

b) Con este fin, la concesionaria deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas que se ha cumplido el anterior requisito en la adjudicación por su parte del contrato de las obras y al mismo tiempo dará a conocer el nombre del Ingeniero de Caminos, Director técnico de las obras.

c) Las obras se ejecutarán a riesgo y ventura de la concesionaria, no siendo en ningún caso el Estado responsable por las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la concesionaria con sus constructores o suministradores.

d) La concesionaria viene obligada a la puesta en servicio del puerto en las fechas que se indiquen en el programa de construcción aprobado. Sin embargo, podrá obtener ampliación de plazo cuando sucesos extraordinarios calificables de supuestos de fuerza mayor impidan totalmente el curso normal de las obras. La calificación de dichos acontecimientos corresponde al Gobierno, que fijará las prórrogas que deban concederse a la concesionaria por tales motivos.

Fuera de estos supuestos, el retraso en la terminación de las obras será penalizado con multa de 50.000 pesetas por cada día completo que transcurra desde la expiración del término o términos señalados en el programa aprobado para la terminación de las obras, hasta la fecha de entrega de las mismas.

#### 5. Control de obras.

El Ministerio de Obras Públicas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras e instalaciones. Al objeto de verificar que las mismas se ajusten al proyecto definitivamente aprobado, todo ello sin perjuicio de los controles que la concesionaria pueda establecer para la vigilancia de las obras.

#### 6. Puesta en servicio.

Terminadas las obras, y previa la comprobación por el Ministerio de Obras Públicas de que se ajustan al proyecto y demás especificaciones técnicas, y contienen todas las instalaciones y servicios previstos para la inmediata puesta en explotación del puerto, se levantará un acta, cuya aprobación, mediante Orden ministerial, supondrá la entrada en servicio total o parcial del puerto. Tal fecha será la inicial en el cómputo del tiempo de aquellos efectos del contrato que dependan en alguna medida de un término o de un plazo, a contar desde la puesta en servicio del puerto.

#### 7. De los terrenos y su uso.

Todos los terrenos, sean o no ganados al mar y las áreas de flotación, que juntos constituyen la zona de servicio del puerto, ostentarán, en todo caso, la cualidad de dominio público, y, como tales, revertirán íntegramente al Estado al término de la concesión. No podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en las cláusulas de la concesión.

### TITULO III

#### DE LA EXPLOTACIÓN DEL PUERTO

##### 1. Duración.

El plazo de la concesión será el que determine el Decreto de otorgamiento de aquélla, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cincuenta años, de conformidad con lo establecido en la base 5.ª, número 8, de las que rigen en el concurso.

##### 2. Tipos de tráfico y actividades permitidas.

a) El puerto deberá contar con instalaciones apropiadas para el transbordo, carga y descarga y apile y levante de toda clase de graneles secos. En cuanto a líquidos, solamente podrán manipularse aquellos combustibles que sean precisos para el abastecimiento energético de la zona portuaria o, en su caso, los destinados al suministro de los buques.

b) Queda excluida cualquier clase de tráfico de mercancía general a través del puerto. Dentro de la zona de servicio del puerto podrá desarrollarse todo tipo de actividades auxiliares, comerciales e industriales, relacionadas con el tráfico específico del puerto, de conformidad con lo que establezcan las cláusulas de la concesión o que puedan ser objeto de posteriores autorizaciones.

El establecimiento y desarrollo de dichas actividades, y en razón de la índole de las mismas, estará condicionado a la obtención de las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes en la materia de que se trate.

##### 3. Tarifas.

a) Las tarifas son la contraprestación en dinero a percibir por la concesionaria de los usuarios del puerto en pago de la utilización de las instalaciones, de la ocupación de los terrenos o del acceso y circulación por el mismo.

b) Las tarifas máximas aplicables serán las que resulten de lo establecido en el punto 9 de la base 5.ª del concurso.

c) La concesionaria podrá, si lo juzga conveniente, bajar las tarifas, con o sin condiciones, por debajo de los límites, determinados por las tarifas máximas, pero habrá de transcurrir un plazo de dos meses antes de que puedan ser elevadas de nuevo.

##### 4. Revisión de tarifas.

a) La concesionaria tendrá derecho a la revisión de las tarifas únicamente en los casos y forma que a continuación se establecen.

b) La revisión tendrá como fundamento exclusivo el incremento en los costes de construcción o explotación del puerto. Para medir el reflejo de dicho incremento actuarán de base las tarifas descompuestas que se hayan aprobado al adjudicatario en el Decreto de adjudicación del concurso.

c) Durante la fase de construcción del puerto y de sus instalaciones, y a los solos efectos de la revisión de las tarifas inicialmente aprobadas, operarán los índices oficiales de revisión de precios en las obras públicas, efectuándose la revisión de los precios de obra por aplicación de las fórmulas polinómicas que para cada clase de obras del puerto sean aprobadas a estos efectos por el Ministerio de Obras Públicas.

Una vez finalizadas las obras de construcción y el montaje de las instalaciones y servicios, bajo ningún concepto podrá pedirse revisión de las tarifas por este motivo.

d) Después de la entrada en servicio del puerto, la concesionaria tendrá derecho a la revisión de las tarifas, basadas exclusivamente en el incremento de los costes de explotación del puerto y afectando únicamente a los factores variables que, dentro de aquel concepto, estén integrados en la fórmula descompuesta de cada tarifa. Los criterios de revisión de dichos factores variables serán los siguientes:

1. Los gastos del personal, técnico u obrero, ligado a la concesionaria por contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades de éste, producirán revisión de las tarifas cuando, a consecuencias de disposiciones legales, Convenios Colectivos o cualquier otro pacto impuesto, las retribuciones al personal, de cualquier clase que éstas sean, experimenten un incremento. No se computarán a estos efectos, en ningún caso, las mejoras que voluntariamente satisfaga la concesionaria.

El término comparativo inicial para aplicar la revisión estará constituido por las percepciones que se señalen al personal, tomadas individualmente para el momento de entrada en servicio del puerto.

2. Las obras de entretenimiento y conservación del puerto facultarán para la revisión de las tarifas, realizándose ésta en función de los resultados que arroje la aplicación de los índices oficiales de revisión de precios en Obras Públicas.

3. Los suministros de bienes o energía que reciba la concesionaria de un tercero para la explotación del puerto darán derecho a la revisión de las tarifas, siempre que experimenten alza en sus precios respectivos. Estas alzas o incrementos de precios serán las oficialmente autorizadas si la calificación del servicio prestado correspondiera al Ministerio de Obras Públicas o a algún Organismo oficial.

Cuando la prestación recibida por la concesionaria no estuviera sometida a precio de tarifa oficial, se hará la revisión midiendo las sucesivas diferencias de precios por aplicación a los bienes suministrados o servicios efectuados del índice que para los de su clase señalen las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

e) El procedimiento de revisión de las tarifas se ajustará a los siguientes términos:

1. El aumento de alguno de los elementos que determinaran la revisión de las tarifas facultará a la concesionaria para que ésta proceda con libre iniciativa a dicha revisión. El cálculo de la revisión se ajustará a las normas contenidas en los apartados anteriores.

2. Efectuada la revisión por la concesionaria mediante la aplicación de la fórmula aprobada, antes de poner en vigor las nuevas tarifas deberá presentar el expediente de revisión al Servicio de Control del Ministerio de Obras Públicas, quien, con su informe, lo elevará al Ministro de Obras Públicas, en el plazo máximo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de la comunicación.

El informe se limitará a examinar la exactitud de los cálculos matemáticos tenidos en cuenta para la práctica de la revisión, de acuerdo con todas las normas que anteceden, señalando, si las hubiere, las deficiencias que observe y la tarifa que resulte de los cálculos corregidos. De ningún modo contendrá el informe manifestación o extremos que se aparten de lo estrictamente señalado.

En el plazo de dos meses desde la entrega del expediente de revisión, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, podrá acordar uno de estos tres pronunciamientos:

1. Que siendo correctas las tarifas calculadas por la concesionaria, procede su aprobación.

2. Que por resultar matemáticamente inexactas las tarifas revisadas, procede autorizar la obtenida por el órgano de control, que se considera correcta.

3. Que no procede la revisión de las tarifas, bien por no producirse los incrementos en los costes que determinan tal revisión, bien por darse alguno de los casos que determinan la improcedencia de la revisión; todo ello de acuerdo con lo establecido en las normas del presente apartado.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que la Administración haya emitido pronunciamiento expreso alguno, se entenderá que la revisión es conforme y que las nuevas tarifas se aprueban por silencio administrativo, pudiendo procederse a su inmediata aplicabilidad por la Empresa concesionaria. La oposición de la Administración al reajuste de tarifas fundada en alguno de los motivos enunciados en los apartados 2.º y 3.º precedentes determinará la suspensión de su vigencia, en tanto no se subsanen los defectos o errores denunciados.

f) No obstante lo prevenido en el párrafo precedente, y a pesar del aumento de precios en los conceptos revisables, no habrá lugar a la revisión:

1. Cuando el aumento en el precio del factor o factores considerados, debidamente ponderados, repercuta en un incremento de la tarifa de que se trate inferior al 5 por 100 de la misma.

2. Cuando el período de tiempo comprendido entre dos revisiones sucesivas sea inferior a un año natural.

Las tarifas aplicables en el momento de la entrada en servicio del puerto registrarán inalterables durante el período mínimo de un año, contado de fecha a fecha desde la puesta en servicio.

El Gobierno, no obstante, podrá relevar a la concesionaria de esta limitación cuando existan causas de orden económico que así lo recomienden.

##### 5. Exigencias de las tarifas.

a) Las tarifas establecidas en cada período deberán exigirse a todos los usuarios por igual, no admitiéndose variaciones que no sean las autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas en interés de los servicios públicos y de la buena explotación del puerto.

b) La concesionaria tendrá en todo momento a disposición del Ministerio de Obras Públicas un registro detallado de las percepciones por las tarifas exigidas.

##### 6. Cesión de actividades.

a) La concesionaria podrá ceder a terceros la explotación de actividades comerciales o industriales o arrendar terrenos para el establecimiento de las mismas, siempre que estuvieran previstas en el plan aprobado de la zona de servicio y no se prolongaran más allá de la fecha de reversión del puerto al Estado.

b) No podrá, sin embargo, ceder a terceros, bajo ningún título ni siquiera el de arrendamiento, la explotación de una zona parcial del puerto o de aquellos servicios generales o específicos directamente relacionados con la actividad portuaria.

c) Todos los contratos a que dé lugar lo establecido en el apartado a) serán sometidos a la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, quien se reservará un ejemplar, que dará fe a todos los efectos.

d) Cuando por cualquier circunstancia terminase la concesión antes del tiempo por el que fué otorgada inicialmente, la Administración respetará los derechos de los terceros contratantes con la concesionaria en orden a la gestión de tales actividades; no obstante, en caso de subrogación de la Administración, ésta tomará a su cargo los efectos del contrato de explotación solamente a partir del momento en que tenga lugar tal subrogación.

e) En todo caso, llegado el término de la concesión, se entenderán resueltos de pleno derecho todos los contratos concertados entre la concesionaria y terceras personas, quedando las instalaciones fijas en poder de la Administración.

Si la Administración decidiese la continuidad en la explotación de estas actividades, las personas que hubieran sido titulares de los mismos hasta el término de la concesión tendrán derecho de tanteo para subrogarse en la posición del nuevo adjudicatario, cualquiera que sea el procedimiento de contratación elegido por la Administración.

##### 7. Cánones a satisfacer al Ministerio de Obras Públicas.

a) Por la entrada y estancia de buques, la concesionaria abonará la tarifa G-1, Zona II de la C. A. G. P., de las aprobadas para los puertos españoles.

b) Por el embarque, desembarque y transbordo de mercancías, la concesionaria abonará la tarifa G-3, correspondiente a los servicios de la C. A. G. P., con la bonificación que resulte de las condiciones de la oferta, y que no podrá ser superior al 70 por 100.

c) Por la ocupación y uso del dominio público de zona marítimo-terrestre o de playa, que resulte incluido en la zona de servicio, la concesionaria ofrecerá el abono de un canon no inferior a 10 pesetas por metro cuadrado y año. Quedarán exceptuados de este canon aquellos terrenos que, siendo propiedad

de la concesionaria, hubieren perdido tal carácter por haber pasado a formar parte de la zona de servicio del puerto y los terrenos ganados al mar que constituyan dicha zona.

##### 8. Prestación de servicios.

a) La concesionaria queda obligada a facilitar el servicio en perfectas condiciones, tomando las medidas necesarias para mantener en buen estado las instalaciones y servicios.

b) Se podrán establecer prioridades absolutas de servicios a ciertos tráficos, contando con la aprobación previa de los Ministerios de Obras Públicas y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

c) El personal encargado de la vigilancia del puerto tendrá carácter de autoridad en ausencia de otra superior, debiendo los usuarios obedecer sus indicaciones, que tendrán fuerza de mandato tanto se convaliden o anulen por el funcionario u órgano a quien compete la adopción de medidas sobre el particular.

d) Para regular el servicio de explotación del puerto y desarrollar todos los extremos concernientes a este apartado 8, la concesionaria someterá a la aprobación de los Ministerios de Obras Públicas y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), antes de la puesta en servicio del puerto, los reglamentos de policía por los que habrá de regirse la explotación del mismo y en los que se contengan los derechos y obligaciones de la concesionaria y de los usuarios en orden a la prestación y utilización de los diferentes servicios e instalaciones.

e) La concesionaria prestará las máximas facilidades a los Organismos competentes de la Administración en su inspección periódica de comprobación del nivel de prestación de los servicios y del cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento y pondrá a disposición de dichos Organismos las facilidades precisas para el ejercicio de dicha inspección.

##### 9. Caso fortuito y fuerza mayor.

En los supuestos de catástrofes graves, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la normal prestación de servicios en el puerto, la concesionaria deberá adoptar las medidas de emergencia que el Ministerio de Obras Públicas le imponga para lograr la reanudación inmediata del servicio, sin derecho a indemnización alguna.

##### 10. Control y estadística de tráfico y servicios.

La concesionaria deberá llevar el control del tráfico del puerto mediante estadística periódica elaborada del número y tipo de buques entrados y salidos, su origen y destino, permanencia en puerto y detalle de operaciones, así como del tráfico de mercancías y de la utilización de las diferentes instalaciones y servicios, respondiendo de su veracidad absoluta.

Tales datos estarán, sin restricción de ninguna clase, a disposición de la Administración, quien podrá inspeccionar el sistema de recogida y elaboración de los mismos.

##### 11. Conservación del puerto.

a) La concesionaria se compromete a conservar el puerto en perfectas condiciones de utilización, incluso desde el punto de vista estético y de limpieza, mediante las oportunas obras de conservación y reparación de sus estructuras e instalaciones para mantenerlas en las mismas condiciones que a su entrada en servicio, así como el mantenimiento de los calados precisos mediante los dragados periódicos que fueran necesarios.

b) Sin perjuicio de la inspección técnica que la concesionaria establezca para vigilar el estado del puerto, el Ministerio de Obras Públicas lo comprobará periódicamente. El informe que emitan sus técnicos servirá de base para que el Ministerio exija la reparación de los elementos deteriorados o desgastados, señalando plazo y características de los materiales a emplear, para que, sin alterar las condiciones esenciales del puerto, éste vuelva a su primitivo ser y estado.

c) El incumplimiento de estas normas facultará al Ministerio de Obras Públicas para la aplicación de las multas, a razón de 25.000 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado para la reparación. La demora superior a un mes en el comienzo de las obras de reparación facultará a la Administración para realizarlas con cargo a la fianza de la concesionaria.

##### 12. Vigilancia de la zona de servicio del puerto.

a) Sin perjuicio de la competencia del Estado, se atribuye a la concesionaria la policía del puerto y de su zona de servicio, siendo responsable subsidiario de los perjuicios que se irroguen por falta de vigilancia o incumplimiento de las disposiciones que la regulen, sean por mera tolerancia, descuido, negligencia o cualquier otra causa.

b) La concesionaria estará obligada a la vigilancia del cumplimiento de las normas que prohiban o limiten las construcciones o instalaciones en las propiedades colindantes con la zona de servicio del puerto y sus accesos, poniendo en conocimiento de las Autoridades competentes cualquier infracción de dichas normas que adviertan. En caso de incumplimiento de lo anterior, será responsable subsidiario de los perjuicios que puedan irrogarse por la infracción, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que puedan corresponder.

## 13. Exenciones.

Quedarán exentos del pago de las tarifas por servicios generales y de peaje las personas y sus vehículos o embarcaciones que, pertenecientes a Organos de la Administración, penetran en el puerto en razón del servicio que tengan encomendado.

## TITULO IV

## DE LA FIANZA

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente pliego, el concesionario deberá constituir una fianza.

## 1. Clase de fianza.

a) En el plazo fijado en la base 12 del concurso, la concesionaria constituirá una fianza de construcción, equivalente al 4 por 100 de la inversión total. Cuando se haya alcanzado la ejecución del 50 por 100 de dicha inversión, según el programa aprobado, se irá paulatinamente rebajando dicha fianza por períodos de seis meses y en proporción a la inversión realizada al final de cada uno de los mismos, hasta dejaría reducida, al terminar el puerto, al 2 por 100 de la inversión total.

b) Inmediatamente antes de la entrada en servicio del puerto, y una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, se constituirá una fianza de explotación, equivalente al 2 por 100 de la inversión total.

## 2. Constitución de la fianza.

Tanto la fianza de construcción como la de explotación se constituirán en metálico, en títulos de la Deuda o mediante aval bancario que cumplimente los requisitos y tenga las condiciones señaladas en la vigente Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1966.

El depósito de la fianza constituida se efectuará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

## 3. Disposición de la fianza.

El incumplimiento por la concesionaria de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente pliego determinará la inmediata procedencia contra la fianza constituida, sea ésta de construcción o de explotación.

La aplicación de la fianza se hará siempre por el Ministerio de Obras Públicas.

## 4. Devolución de la fianza.

Una vez terminadas las obras de construcción, y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la devolución de la fianza, siempre que no exista motivo que determine su retención.

La extinción de la concesión determinará la devolución de la fianza de explotación, siempre que aquella no tenga lugar por las causas enumeradas en los puntos 2 al 9 del título IV de este pliego, y una vez solventadas todas sus obligaciones frente a la Administración concedente, en particular, las que se refieren al perfecto estado del puerto y sus instalaciones en punto a su conservación.

La fianza se pondrá a la disposición de la concesionaria, en el plazo máximo de un año, contado desde la fecha de expiración de la concesión. En todo lo no previsto en este título sobre fianzas se aplicará el texto articulado de 8 de abril de 1966, sobre Contratos del Estado.

## TITULO V

## DEL RÉGIMEN FISCAL DE LA CONCESIONARIA

La Sociedad concesionaria disfrutará de los siguientes beneficios fiscales:

a) Del 95 por 100 de la base imponible, durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha de adjudicación del concurso, en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se hallen sujetos los actos de constitución de la Sociedad, aumento de su capital, emisión y cancelación de obligaciones, hipotecas o no, y los préstamos concertados con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras, siempre que el importe de los recursos así obtenidos por todos los conceptos se inviertan en la construcción del puerto.

b) Del 95 por 100, durante cinco años, a partir de la fecha de adjudicación del concurso, en los derechos arancelarios y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la entrada en la nación de bienes de equipo o utillaje cuando no se fabriquen en España, siempre que sean necesarios para la construcción del puerto, así como los que versen sobre materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se hallen en el mismo caso.

c) Del 95 por 100, durante cinco años, de las cuotas del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emita la Sociedad o que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, siempre que los fondos así obtenidos, en uno y otro caso, se apliquen a la construcción del puerto.

d) Del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal, a partir del comienzo, total o parcial, de la explotación, durante cinco años.

e) Libertad de amortización durante el primer quinquenio de la fase de explotación.

## TITULO VI

## DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión terminará:

1. Por caducidad del plazo.
2. Por incumplimiento de la concesionaria.
3. Por quiebra o extinción de la personalidad jurídica de la concesionaria.
4. Por mutuo acuerdo entre la concesionaria y la Administración.
5. Por rescate del servicio hecho por la Administración.
6. Por destrucción del puerto.
7. Por abandono, renuncia o expropiación forzosa.

## 1. Caducidad del plazo.

a) La concesión terminará el día que se cumpla el número de años por el que se hubiese otorgado el servicio. Expirado el plazo de concesión, el conjunto de obras, instalaciones y servicios que constituyen el puerto revertirá al Estado, así como la zona de servicio que mantendrá su carácter de dominio público.

b) Con un año de antelación a la fecha de extinción de la concesión, la Administración exigirá de la concesionaria la adopción de aquellas medidas que requiera la perfecta entrega de las instalaciones en condiciones de absoluta normalidad para la prestación del servicio a que están destinadas.

c) No podrá la concesionaria retirar del puerto ningún elemento que forme parte del mismo y sea necesario para la adecuada prestación del servicio de explotación. Esta medida abarcará no solamente a los inmuebles por naturaleza, sino también a aquellos bienes que, aun siendo susceptibles de traslado, sin deterioro de la cosa inmueble a que estén unidos, concurren directamente a satisfacer las necesidades de la explotación, tanto si tienen carácter principal como auxiliar, y lo mismo si se refieren a instalaciones o servicios. No se encuentran en este caso las máquinas y aparatos propiedad de la concesionaria que se destinen a la conservación y reparación del puerto, los cuales podrán ser retirados libremente.

d) La fianza de explotación no será devuelta a la concesionaria en tanto las instalaciones del puerto no alcancen el grado de mantenimiento normal exigido o en tanto no se integren los bienes que deban completarla. Podrá el Ministerio de Obras Públicas aplicar la fianza a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, devolviendo la diferencia si la hubiere.

## 2. Incumplimiento.

a) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente pliego a la concesionaria podrá determinar la resolución de la concesión, adoptada unilateralmente por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, en el oportuno expediente.

Especialmente procederá la declaración de resolución por incumplimiento en los siguientes casos, que se citan sólo a efectos enunciativos y no limitativos:

1. Cuando se incumplan las reglas sobre constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro, cifra de capital, emisión de obligaciones, distribución de beneficios y contabilidad que se contienen en el título I de este pliego.

2. Por graves deficiencias en los programas de proyección técnica y construcción del puerto y de sus instalaciones, de acuerdo con los calendarios de proyectos y obras aprobados, entendiéndose por grave deficiencia la demora voluntaria en la proyección o en la construcción por tiempo superior a tres meses.

3. Por falta reiterada de pago de alguno de los cánones de la concesión.

4. Por no prestar la concesionaria la fianza definitiva dentro del plazo señalado, o por no completarla, cuando se haya procedido contra la misma, en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición.

5. Por grave negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones sobre policía del puerto o por prestación deficiente o abusiva del servicio.

6. Por grave descuido en la conservación del puerto y sus instalaciones, siempre que tal conducta dé lugar a la realización de obras de conservación o reparación por la propia Administración en más de dos ocasiones diferentes o con cargo a la fianza de la concesionaria.

7. Por cesión de la concesión, sin haberse obtenido la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, exigida por la cláusula 9 del presente título.

8. Por arrendamiento total o parcial de la concesión, realizado por la concesionaria.

9. Por desobediencia reiterada de la concesionaria a la autoridad que deba visar, autorizar o fiscalizar sus actos.

b) La resolución de la concesión por incumplimiento incumbirá al Gobierno, que podrá adoptarla potestativamente, sin

perjuicio de los recursos que, según el Ordenamiento vigente, puede ejercitar la concesionaria.

c) Si el Gobierno declarara la resolución de la concesión, la fianza será inmediatamente incautada, sin perjuicio de la exacción de las multas que se hubieran ya impuesto por incumplimiento de la concesionaria en alguno de los supuestos que arrostran penalización, conforme a las normas de este pliego.

Si la fianza estuviese consumida, total o parcialmente, por haberse aplicado el punto 1, d), del título VI del presente pliego, la sanción de pérdida o incautación de la fianza se hará efectiva, detrayendo su importe de la cantidad que deba percibir la concesionaria por razón de las obras e instalaciones.

d) La Administración abonará a la concesionaria, cuyo contrato se declare resuelto por incumplimiento, únicamente el precio de las obras e instalaciones y servicios, que, ejecutadas por la concesionaria, hayan de pasar a propiedad de la Administración, todo ello valorado conforme a los precios del proyecto definitivo, salvo lo previsto en el punto 1, apartado d), del título II, y deduciendo las cuotas de amortización que, en función del número de años, correspondan. Los bienes incorporados a la explotación que no figuren en los presupuestos de obra se evaluarán en atención a su estado de uso. En ningún caso se abonarán indemnizaciones por conceptos diferentes de los expresados, como pueden ser gastos de constitución de la Sociedad, estudios y proyectos u otros.

De la cantidad que resulte por aplicación del párrafo anterior, se practicarán por la Administración las siguientes deducciones: 1, el valor de los desperfectos que presenten las obras e instalaciones del puerto; 2, el importe de todos los créditos que tuviese la Administración contra la concesionaria, derivados de la propia concesión (verbigracia: multas no satisfechas, obras de reparación, ejecutadas por la Administración, a cargo de la concesionaria; débitos por razón de cánones atrasados y otros).

Practicada la liquidación en la forma que queda indicada, la Administración abonará a la concesionaria el saldo que resulte a su favor. Si los recursos ajenos de la Sociedad estuvieran garantizados con hipoteca de la concesión, el producto de la liquidación se retendrá para ser puesto a disposición de los acreedores hipotecarios, en solvencia de sus respectivos créditos.

La Administración devolverá, asimismo, a la concesionaria, cuyo contrato hubiese sido declarado resuelto por incumplimiento, la totalidad de las indemnizaciones pagadas por razón de las expropiaciones realizadas por la construcción y explotación del puerto, según el valor realmente pagado en su momento y una vez deducida la cuota de amortización que en función del número de años correspondan.

En cualquier caso, a todos los efectos para los que procede la valoración de expropiaciones y singularmente en los supuestos del título VI del presente pliego, dicha valoración tendrá un máximo, que se aplicará cuando la realidad de lo abonado por dicho concepto sea superior al mismo. Este máximo coincidirá con la cantidad prevista para el abono de expropiaciones en el proyecto definitivo.

e) Si el incumplimiento se declarase antes de transcurridos cinco años, desde la puesta en servicio del puerto, el Estado impondrá al concesionario una penalidad adicional, equivalente al 50 por 100 de todas las cantidades que pudieran resultar a su favor.

f) Si el incumplimiento fuera posterior a los cinco años y antes de transcurridos los diez, desde la puesta en servicio del puerto, el Estado impondrá al concesionario una penalidad adicional, equivalente al 25 por 100 de todas las cantidades que pudieran resultar a su favor.

g) Los titulares de explotaciones complementarias en la zona de servicio del puerto, caso de resolución de la concesión por incumplimiento, continuarán en el pacífico disfrute de sus derechos, conforme a los contratos convenidos con la concesionaria y aprobados por la Administración, y ésta se subrogará en ellos a partir del día siguiente a la declaración de la resolución en los términos previstos en epígrafes d) y c) del apartado 6.º del título III de este pliego.

### 8. Quiebra o extinción de la personalidad jurídica de la concesionaria.

a) La quiebra de la concesionaria determinará la extinción de la concesión y la pérdida de la fianza.

b) La extinción de la personalidad jurídica de la concesionaria determinará la extinción de la concesión y la pérdida de la fianza constituida.

c) En los supuestos de extinción previstos en esta cláusula la Administración se hará cargo del puerto, liquidando las inversiones hechas en él por la concesionaria en terrenos, obras e instalaciones, con arreglo a lo dispuesto para los casos de resolución por incumplimiento.

### 4. Mutuo acuerdo entre la concesionaria y la Administración.

a) El mutuo acuerdo entre la Administración y la concesionaria extingue la concesión en cualquier tiempo, con arreglo a las condiciones del Convenio que se suscribe entre ambas partes.

b) El Gobierno autorizará expresamente esta particular forma de extinción, señalando el órgano u órganos que en su nombre hayan de negociar el Convenio.

### 5. Rescate.

a) Será causa de extinción de la concesión el rescate del servicio hecho por la Administración mediante declaración unilateral, discrecionalmente adoptada, no obstante la buena gestión de su titular.

b) El acuerdo de rescate se adoptará por el Gobierno y, en todo caso, después de haber transcurrido la mitad del plazo de la concesión.

c) La indemnización I se calculará sobre la base de actualizar la parte de la inversión total que quede por amortizar en el año del rescate, mediante la fórmula:

$$I = C \frac{(1+t)^N - (1+t)^{n-1}}{(1+t)^N - 1}$$

siendo la C, la inversión total; N, el número de años de la concesión; n, el año del rescate, y t, el % de interés legal del dinero en el año del rescate.

### 6. Destrucción del puerto.

a) A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por destrucción del puerto el efecto derivado de cualquier accidente físico que altere sustancialmente la infraestructura del mismo, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino realizando obras similares a las de construcción.

b) Los porcentajes del puerto destruido se entienden referidos a la inversión total en terrenos, obras e instalaciones, tal y como quedaron definidas en el proyecto definitivo.

c) La destrucción total del puerto, por caso fortuito o fuerza mayor, extingue la concesión, si bien la concesionaria podrá recobrar la fianza que hubiere prestado, una vez solventadas sus obligaciones para con la Administración. No habrá lugar a devolución de fianza, si la destrucción ocurriese por dolo o culpa de la concesionaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriese.

d) Si la destrucción contemplada en el apartado anterior fuera superior al 25 por 100, dará derecho a la concesionaria para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización y con devolución de la fianza o la suspensión de sus efectos por el tiempo que tarde en la reconstrucción, cuyos sistemas y plazos de ejecución, a expensas de la concesionaria, le serán señalados por el Gobierno.

e) Si esa destrucción fuera inferior al 25 por 100, no se extinguirá la concesión, quedando obligada la concesionaria a la reconstrucción, pero con el derecho a pedir la suspensión de efectos en orden a la prestación del servicio en la zona afectada durante el tiempo que para la reconstrucción le señale el Ministerio de Obras Públicas.

f) Los efectos anteriores se producirán, cualquiera que sea el estado de construcción del puerto, y ello no aminorará la estimación de porcentajes, referidos en todo caso a la inversión total en terrenos, obras e instalaciones.

### 7. Otras formas de extinción.

a) La concesión se extingue por abandono del puerto, presumido cuando, sin causa justificada, se deje de prestar servicio durante más de cuarenta y ocho horas seguidas, mediante la retirada de su personal y desatención absoluta del servicio.

El abandono supone la incautación del puertos y sus instalaciones por la Administración, la pérdida de la fianza para la concesionaria y sin derecho a indemnización alguna.

b) También se extingue la concesión por renuncia a la misma, hecha expresamente y por escrito ante el Ministro de Obras Públicas.

Si la renuncia se hiciera en favor de persona determinada, tal acto se interpretará como cesión de la concesión, disciplinándose sus efectos por lo establecido para este supuesto.

La renuncia pura y simple dará lugar a la incautación del puerto y sus instalaciones, a la pérdida de la fianza y sin derecho a indemnización alguna.

c) La expropiación de la concesión se sujetará a la legislación vigente en materia de expropiación forzosa.

### 8. Suspensión de la concesión.

a) En caso de guerra, interior o exterior; subversión grave de orden social o cualquier otra causa que dé lugar a la declaración por el Gobierno del estado de guerra, según la Ley de Orden Público, quedará en suspenso la concesión, siempre que deje de prestarse efectivamente el servicio en las condiciones pactadas, reanudándose sus efectos al término de la situación que diera origen a la declaración adoptada por el Gobierno.

b) La concesión quedará suspendida en los casos y condiciones previstas en el apartado 6.º precedente.

### 9. Cesión de la concesión.

a) Queda prohibida la cesión de la concesión en cualquier forma a extranjeros o personas jurídicas extranjeras.

b) La cesión hecha a un tercero habrá de ser total, sin que se admitan cesiones parciales de determinadas zonas del puerto. Tampoco se admitirá la cesión total o parcial a varias personas, físicas o jurídicas, aunque formen comunidad de derecho.

c) La cesión deberá contar, en todo caso, con la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas y no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de entrada en servicio del puerto.

d) Autorizada la cesión por el Ministerio de Obras Públicas, el cesionario vendrá obligado a constituir la fianza definitiva, en sustitución de la que tuviese prestada el cedente. Mientras no se constituya esa fianza, carecerá de eficacia la cesión.

e) Realizada la cesión, el cesionario quedará obligado frente a la Administración por las obligaciones y responsabilidades derivadas de hechos ocurridos antes de la cesión y por las que tengan lugar por hechos posteriores a la misma.

#### 10. Control orgánico y funcional del puerto.

Por el Ministerio de Obras Públicas se designará el servicio del mismo que asume ante la concesionaria la realización de las tareas de control orgánico y funcional del puerto, y entre ellas:

a) Vigilancia y control de la concesionaria en orden al cumplimiento por la misma de las obligaciones que en el presente pliego se disciplinan.

b) Servir de enlace entre la concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas.

c) Mantener informado al Ministerio de Obras Públicas de cuantas incidencias surjan en el desarrollo del contrato y de la marcha de la explotación del puerto.

d) Ejercer las facultades que en el pliego se le asignan y cuantas otras puedan delegarse.

Por el Ministerio de Hacienda se designará el servicio del mismo que asuma ante la concesionaria la realización de las tareas de control financiero, contable, fiscal y demás de su competencia.

#### 11. Intervención de la concesión.

a) Si del incumplimiento del contrato por parte de la concesionaria se derivase perturbación del servicio público y la Administración no decidiese la resolución de la concesión, podrá el Gobierno adoptar la intervención del puerto hasta que las causas de perturbación desaparezcan. También podrá el Gobierno acordar la intervención de la concesión, como medida provisional, cuando se haya iniciado expediente de resolución de la concesión por incumplimiento de la concesionaria.

b) El Ministerio de Obras Públicas nombrará el funcionario, o funcionarios competentes, que hayan de desempeñar la función interventora y a cuyas decisiones deberá someterse la concesionaria durante el período de intervención.

c) En todo supuesto de intervención, la concesionaria deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

#### DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

#### ANEXO NUMERO 3

##### PLIEGO DE BASES TÉCNICAS

La Ley 12/1971, de 30 de marzo, por la que se autoriza la convocatoria de un concurso para la construcción y explotación de un puerto en la ría de Arosa, considera un amplio conjunto de factores y circunstancias que han establecido en principio las posibilidades técnicas y de explotación de tal puerto, así como la conveniencia del mismo desde el punto de vista del interés nacional.

La propia magnitud de las obras y la importancia del puerto justifican, al mismo tiempo, la necesidad de establecer unas estipulaciones de tipo técnico que coadyuven al buen planteamiento de las instalaciones y contribuyan a asegurar una explotación adecuada a la importancia de los intereses a servir.

El presente pliego de bases viene a concretar las referidas bases técnicas, de acuerdo con el siguiente índice:

1. Normas generales.
2. Obras de abrigo.
3. Área de flotación.
4. Zona de servicio.
5. Obras de atraque.
6. Accesos terrestres y viales.
7. Instalaciones de manipulación.
8. Otras instalaciones y servicios.
9. Estructura de tarifas.

#### 1. Normas generales.

Con carácter general para el conjunto de las obras a anteproyectar, se establecen las siguientes especificaciones:

1. El puerto a anteproyectar tendrá capacidad mínima, en su primera fase, para un tráfico anual de entradas y salidas de 10 millones de toneladas de granes secos, ampliables al menos en un 50 por 100 en una segunda etapa.

2. No se establecen en principio limitaciones con respecto al tipo y volumen de las actividades comerciales e industriales a desarrollar y relacionadas con el tráfico específico del puerto.

3. En consecuencia, en el anteproyecto se podrá hacer el estudio del puerto, programando su ejecución en varias fases, siempre que se cumplan, al menos, las especificaciones del apartado 1).

4. En el anteproyecto se señalará el destino concreto del puerto y de sus instalaciones, estableciendo los tráficos específicos de granes secos a servir y qué parte de las instalaciones, caso de existir, se destina al uso público indiscriminado.

5. Para reducir al mínimo el riesgo de perturbaciones en la costa, al alterar con obras marítimas el régimen de corrientes y transportes sólidos en la plataforma costera, se incluirá en el anteproyecto el estudio de tales posibles efectos y la justificación razonada de que las obras previstas no habrán de ser perjudiciales en el sentido señalado. En todo caso, y dada la importancia del tema, la Administración se reserva la facultad de poder exigir los estudios adicionales, incluso experimentales, que a su juicio sean necesarios para asegurarse a estos efectos.

6. «En orden a la protección y defensa de la riqueza pesquera y marisquera de la zona habrá de ser apreciada por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), se tomarán las siguientes medidas:

a) Las obras deberán proyectarse, teniendo en cuenta la dinámica de las aguas de la ría, a fin de producir en ella la menor alteración posible.

b) Asimismo, se tendrá en cuenta la dinámica sedimentaria de las zonas próximas a ellas, cuidando de alterarla lo menos posible.

c) Todos los vertidos de sus aguas residuales al mar que se produzcan como consecuencia de implantación o explotación del puerto deberán ajustarse a las normas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas en 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y las ya establecidas o que puedan establecerse por otros Organismos de la Administración. Y las aguas antes de verter al mar serán sometidas a una depuración completa, tanto en sus aspectos biológicos como químicos.

d) El puerto deberá contar con las instalaciones adecuadas para recibir y tratar los productos de desecho de los buques, cualquiera que sea su naturaleza y para combatir, rápida y eficazmente, los derrames de combustibles o sustancias perjudiciales, que pudieran producirse por accidentes acaecidos a los buques que utilicen el puerto y que afectaran a las aguas de la ría. En relación a las instalaciones para el abastecimiento de combustibles a los buques, habrán de cumplir en cuanto les afecte las Ordenes ministeriales de 21 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 202), 28 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 131), sobre medidas para combatir la contaminación del mar.

7. Para todo tipo de obras deberán preverse materiales y sistemas constructivos que cumplan las debidas condiciones de inalterabilidad y seguridad con bajos costes de mantenimiento y conservación.

#### 2. Obras de abrigo.

La obra de abrigo a anteproyectar, en su caso, deberá ser tal, que proporcione un área de flotación segura y suficiente dentro del puerto para las maniobras y operaciones de transbordo de los buques, así como condiciones seguras de aproximación y atraque de los mismos a las instalaciones de carga y descarga. Deberá constituir, asimismo, el elemento protector de los terraplenes en que se implanten los servicios y se desarrollen las actividades a ubicar en la parte terrestre de la zona de servicio del puerto.

En su anteproyecto deberá ajustarse a criterios de economía de implantación y de mínima incidencia sobre las condiciones marítimo-terrestres de la zona.

Se tendrá especial cuidado en el estudio del acceso al área de flotación del puerto, conjugando adecuadamente los tres factores principales:

- Acceso conveniente y seguro de los buques en todo tiempo.
- Abrigo suficiente contra la agitación exterior.
- Escasa incidencia del movimiento de materiales de fondo.

Al proyectar la obra de abrigo será preciso tomar en consideración, en su caso, las sucesivas ampliaciones previstas, que deberán ser posibles, sin necesidad de efectuar cambios sustanciales en las obras existentes ni de suspender o restringir el servicio.

#### 3. Área de flotación.

Se entiende por área de flotación, a los efectos de estas normas, la superficie de aguas abrigadas del puerto, en las que puedan realizarse el fondeo seguro de los buques las operaciones de transbordo de los mismos y el atraque a las instalaciones de carga y descarga, así como las operaciones en las mismas.

Dicha área de flotación deberá contener en su interior, y en la primera fase del proyecto, una zona destinada a la maniobra de buques de al menos 150.000 toneladas de peso muerto, con el calado preciso para los mismos en función de las características del abrigo.

Para una posible ampliación del puerto en una segunda fase, las previsiones deberán llegar hasta buques de 300.000 toneladas de peso muerto, adecuando a sus características la am-

plitud de la zona de maniobra y los calados precisos para realizarla en condiciones adecuadas de seguridad.

Como criterio para estimar los límites exteriores del área de flotación, se recomienda adoptar la línea que una los extremos de los diques de abrigo, si existen, y, en cualquier caso, la línea que delimita una agitación interior, con olas inferiores a 1,5 metros de altura.

Se recomienda en el trazado del área de flotación sea de planta irregular, procurando que los lados de la poligonal que la limita sean de características no reflejantes, a fin de conseguir la mayor tranquilidad posible de las aguas del puerto.

En todo caso, deberá preverse la realización de estudios de los fenómenos de resonancia, si la forma, dimensiones y calados del área de flotación así lo aconsejaran.

#### 4. Zona de servicio.

Se entiende por zona de servicio del puerto, a los efectos de este pliego, el conjunto formado por el área de flotación y la superficie terrestre que constituya el soporte de las instalaciones y servicios afectos a la explotación del puerto.

Definidas en el punto anterior las dimensiones del área de flotación en función de las características de los buques y del conjunto de las instalaciones de atraque, y dada la importancia que tiene para una adecuada explotación portuaria el disponer de superficie de terreno suficiente para el tráfico previsto, se establece para la superficie total terrestre de la zona de servicio un área del orden del 50 por 100 del área de flotación, y para el parque de almacenamiento, una capacidad mínima del 20 por 100 del tonelaje total anual previsto, con una superficie mínima de 25 hectáreas.

En el proyecto se establecerá debidamente el contorno exterior que delimite el conjunto de la zona de servicio anteriormente definida.

La parte terrestre de la zona de servicio, sea o no ganada al mar, entrará en el dominio público y como tal revertirá íntegramente al Estado al término de la concesión.

#### 5. Obras de atraque.

Deberá realizarse un estudio detallado, mediante las técnicas adecuadas, del número, longitud y calado de los atraques precisos para cubrir el servicio, teniendo en cuenta el tráfico previsto y la composición presumible de la flota que ha de frecuentar el puerto.

En una primera fase habrá de construirse, al menos, un atraque de las características adecuadas para buques de 150.000 toneladas de peso muerto y tener prevista la construcción de otro, al menos, para buques de 300.000 toneladas de peso muerto, en una segunda fase.

Se estudiará cuidadosamente el tipo estructural más conveniente, teniendo en cuenta, tanto la naturaleza de los fondos como los calados adoptados y las solicitaciones máximas del buque y de las instalaciones de carga y descarga prevista, con el fin de obtener estructuras sólidas económicas y seguras.

Las dimensiones en planta de las obras de atraque responderán ampliamente a las necesidades de la explotación, tanto por lo que respecta al establecimiento del utillaje de carga y descarga como a los viales precisos para el tráfico terrestre.

La situación dentro del conjunto de la zona de servicio será estudiada y establecida en previsión de futuras ampliaciones de la propia obra o del establecimiento de otras nuevas, en consonancia con el área de flotación proyectada.

#### 6. Accesos terrestres y viales.

Será objeto de estudio minucioso y completo a incluir en el anteproyecto, el acceso o accesos terrestres al puerto y su enlace con las vías de comunicación fundamentales de la zona, accesos que, aunque sean ejecutados por el concesionario del puerto, habrán de quedar de uso público gratuito en la parte de su trazado que quede fuera de la zona de servicio.

Las dimensiones características mínimas del acceso por carretera serán:

- Anchura total: 12 metros.
- Anchura de la calzada pavimentada: 7 metros.
- Anchura del arcén: 2,5 metros.

Se proyectarán amplias vías de circulación, estacionamiento y maniobra de vehículos, dentro de la zona terrestre de servicio del puerto, así como las superficies de los muelles pavimentadas con materiales adecuados al tráfico a servir y señalizando convenientemente aquellas zonas que en todo momento deben quedar expeditas.

Al proyecto acompañará un esquema de circulación y tráfico de toda la zona de servicio del puerto, junto con el plan de señalización horizontal y vertical, tanto terrestre como marítima.

#### 7. Instalaciones de manipulación.

El proyecto deberá comprender un esquema operativo detallado de las instalaciones de carga y descarga de los graneles, así como de su almacenamiento y levante.

Junto con la descripción general del utillaje previsto, se incluirá un estudio técnico-económico de su explotación óptima, teniendo en cuenta que el rendimiento medio horario de descarga debe ser, como mínimo, del 2 por 100 de la capacidad del bu-

que máximo previsto, y el de carga, el doble del anterior, también con carácter mínimo.

Se establecerá un adecuado sistema de circulación de materiales en la zona de almacenamiento, procurando obtener el óptimo aprovechamiento de la misma en función de los diferentes tipos de graneles a almacenar, de la carga máxima admisible sobre el terreno y del tipo y volumen de maquinaria a emplear en las operaciones de apile y levante.

También deberá preverse que en un futuro próximo puedan acceder al puerto buques y autodescargadores de gran tonelaje y elevados rendimientos medios de descarga.

#### 8. Otras instalaciones y servicios.

Para la adecuada atención del tráfico portuario deberán incluirse en el proyecto las siguientes instalaciones y servicios:

1. Balizamiento general del puerto.
2. Instalaciones adecuadas para el fondeo y amarre de buques.
3. Red de alumbrado general de explanadas y muelles y de suministro de energía a buques.
4. Red de suministro de agua potable.
5. Red de suministro de combustibles a los buques y vehículos terrestres.
6. Red de evacuación y vertido de aguas residuales, de conformidad con las normas existentes.
7. Red de comunicaciones, incluso a buques.
8. Edificios para servicios generales (comunicaciones, salvamento, contra incendios) y de la Dirección y Administración del puerto.
9. Edificios para servicios oficiales (Marina, Aduanas, Obras Públicas, Sanidad).

#### 9. Estructuras de tarifas

##### A. Generales.

1. Entrada y estancia.

En función del tonelaje de registro y de fraccionamiento del mismo.

- El tiempo de estancia.
- Número de entradas en el año.
- Origen y destino del buque.

2. Atraque.

En función de

- Características del buque.
- Características del atraque.
- Tiempo de estancia.

3. Carga, descarga y transbordo.

En función de

- Naturaleza de la mercancía.
- Tipo de operación.
- Origen y destino del buque.

##### B. Específicas.

1. Utilización del equipo de manipulación.
2. Superficie ocupada:

— Cubierta. { Almacenes.  
Tinglados.

3. Suministros:

- Agua.
- Luz y energía.
- Combustibles.
- Teléfono.

4. Actividades comerciales e industriales:

- Alquiler de locales.
- Establecimiento de actividades. { Canon de ocupación.  
Canon de explotación.

5. Peajes:

- Acceso terrestre al puerto. { Personas.  
Vehículos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2501/1971, de 13 de agosto, por el que se crea una Escuela de Arquitectura Técnica en La Coruña.

La Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, texto refundido aprobado por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de marzo, que, como establece la disposición final cuarta, uno, de la Ley Ge-